

FISCALIDAD DE FARMACIAS

José Antonio Picó López



ALFONSO & PICÓ CONSULTORES

GASTOS – Servicios de profesionales independientes

EN GENERAL:

Están sometidos a retención por IRPF siempre que se satisfagan o abonen a personas físicas o entidades en atribución de rentas (S.C. ó C.B.) que realicen actividades profesionales.

- **TIPO DE RETENCIÓN.**- 15%
- **BASE DE RETENCIÓN.**- cantidades satisfechas excluido el IVA – suplidos
- **MOMENTO DE LA RETENCIÓN.**- cuando se satisfagan o abonen las rentas.

Servicios profesionales relacionados con bienes de inversión.- mayor valor de la inversión. Serán amortizables y se tendrán en cuenta para determinar el valor de adquisición y transmisión de dichos elementos)

EN PARTICULAR:

ASESORES FISCALES Y LABORALES

ABOGADOS (POR ASUNTOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO)

APAREJADORES, ARQUITECTOS, INGENIEROS

REGISTRADORES DE LA PROPIEDAD Y MERCANTILES (POR ASUNTOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO)

ETC.

GASTOS: Gastos de personal

- TRABAJO DE MIEMBROS DE LA UNIDAD FAMILIAR (Artº 30.2.2ª LIRPF)
 - POR CÓNYUGE E HIJOS MENORES.
 - QUE CONVIVAN CON EL CONTRIBUYENTE.
 - ACREDITANDO CON EL OPORTUNO CONTRATO LABORAL.
 - QUE TRABAJEN HABITUALMENTE Y CON CONTINUIDAD EN LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS.
 - CON AFILIACIÓN AL CORRESPONDIENTE RÉGIMEN DE LA SEGURIDAD SOCIAL.
 - Se entiende por la Administración que el régimen es el General, no siendo válido el RETA.
 - Si la afiliación al Régimen General es denegada por la Seguridad Social, sería válido el RETA (Prueba por escrito)
 - SIEMPRE QUE LAS RETRIBUCIONES NO SEAN SUPERIORES A LAS DE MERCADO CORRESPONDIENTES A SU CUALIFICACIÓN PROFESIONAL Y TRABAJO DESEMPEÑADO.
 - EL CÓNYUGE Y/O HIJOS CONSIDERARÁN LAS RETRIBUCIONES COMO RENDIMIENTOS DEL TRABAJO A TODOS LOS EFECTOS.

GASTOS: Amortizaciones- Inmov. Material-Libertad amortización

■ LIBERTAD DE AMORTIZACIÓN – MANTENIMIENTO DE EMPLEO:

- Recogida en Disposición Adicional Undécima de la LIS por Ley 4/2008 de 23 de diciembre y modificado por Artº 6 RDL 6/2010 de 9 de abril.

■ ÁMBITO OBJETIVO: Se aplicará a los siguientes elementos:

- Elementos nuevos del inmovilizado material y de las inversiones inmobiliarias AFECTOS a actividades económicas,
- Puestos a disposición en 2009, 2010, 2011 y 2012
- También para elementos adquiridos mediante arrendamiento financiero (Leasing), siempre que se ejercite la opción de compra.

■ APLICACIÓN, MÉTODOS Y LÍMITES:

- **CREACIÓN DE EMPLEO:** Siempre que durante los veinticuatro meses posteriores al inicio del período impositivo en que los bienes entren en funcionamiento, la plantilla media total de la empresa se MANTENGA respecto de la plantilla media de los doce meses anteriores.
- **IMPORTE:** La totalidad de la inversión, sin límite.
- **MOMENTO:** Desde la entrada en funcionamiento de los elementos que se puedan acoger a ella. A partir de 1 de enero de 2009.
- **CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO:** Ingreso de las cuotas íntegras correspondientes a la cantidad deducida en exceso más los intereses de demora.

GASTOS: Amortizaciones- Inmov. Material-Libertad amortización

- LIBERTAD DE AMORTIZACIÓN – RÉGIMEN PARA 2011,2012 2013,2014 y 2015 :
 - Establecido por RDL 13/2010 de 3 de diciembre (BOE de 3 de diciembre de 2010, modifica la Disposición Adicional Undécima de la LIS)
 - ÁMBITO OBJETIVO: Se aplicará a los siguientes elementos:
 - Elementos nuevos del inmovilizado material y de las inversiones inmobiliarias AFECTOS a actividades económicas.
 - Puestos a disposición en 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015 y excepcionalmente los puestos a disposición tras la entrada en vigor del RDL de 3 de diciembre y hasta el 31 de diciembre de 201 que no se pudieron acoger a la libertad de amortización por mantenimiento de empleo establecida por el RDL 6/2010.
 - También para elementos adquiridos mediante arrendamiento financiero (Leasing), siempre que se ejercite la opción de compra.
- APLICACIÓN, MÉTODOS Y LÍMITES:
 - **IMPORTE:** La totalidad de la inversión.
 - **LÍMITE:** con el límite del rendimiento neto positivo de la actividad económica a la que se afecten los elementos patrimoniales previo a la deducción por este concepto.
 - **MOMENTO:** Desde la entrada en funcionamiento de los elementos que se puedan acoger a ella y siempre a partir de 1 de enero de 2011 (Excepcionalmente a partir de 3 de diciembre de 2010)
 - La entrada en vigor de esta modificación no exime de cumplimiento de mantenimiento de empleo respecto a los regímenes anteriormente descritos (Ley 4/20058 y RDL 6/2010)

Reducciones del Rendimiento Neto

- REDUCCIÓN POR MANTENIMIENTO DE EMPLEO: Disp. Adicional vigésima séptima de la LIRPF. Introducida por Ley de Presupuestos de 2010
 - Para determinar las magnitudes se tendrán en cuenta todas las actividades realizadas por el empresario, incluso si se realizan a través de una CB o SC (Parte proporcional a la participación del empresario)
 - IMPORTE NETO DE LA CIFRA DE NEGOCIOS INFERIOR A 5 MILLONES DE EUROS. Si la duración de la actividad fuera inferior al año, se elevará al año.
 - PLANTILLA MEDIA INFERIOR A 25 PERSONAS.
 - QUE SE MANTENGA O CREE EMPLEO CON RESPECTO A 2008
 - La actividad se ejercía con anterioridad al 1 de enero de 2008
 - Si la plantilla media no es inferior a la plantilla media de 2008.
 - Si la plantilla no es inferior a la unidad.
 - La actividad se inicia después del 1 de enero de 2008 y antes del 1 de enero de 2009
 - Si la plantilla media no es inferior a la plantilla media de 2008, teniendo en cuenta el tiempo transcurrido desde el inicio de la actividad.
 - Si la plantilla no es inferior a la unidad.
 - La Actividad se inicia después del 1 de enero de 2009
 - La plantilla media de 2008 es cero.
 - Si la plantilla media de 2009 es inferior a la unidad se podrá aplicar la reducción, siempre que en el ejercicio siguiente la plantilla media no sea inferior a la unidad.

Reducciones del Rendimiento Neto

- REDUCCIÓN POR MANTENIMIENTO DE EMPLEO: Disp. Adicional vigésima séptima de la LIRPF. Introducida por Ley de Presupuestos de 2010
 - IMPORTE DE LA REDUCCIÓN: 20% del Rendimiento Neto de la Actividad.
 - IMPORTE DE LA REDUCCIÓN: No superior al 50% del importe de las retribuciones satisfechas en el ejercicio por el contribuyente para el conjunto de los trabajadores.
 - APLICACIÓN DURANTE LOS EJERCICIOS 2009, 2010 Y 2011: Siempre comparando la plantilla de cada ejercicio con la plantilla media de 2008, Los requisitos de cumplimiento son independientes para cada ejercicio.
 - INCUMPLIMIENTO: En caso de que no se llegue a la plantilla media no inferior a la unidad → Declaración complementaria con intereses de demora y sin sanciones.
 - Ejemplo:
 - Rendimientos netos de 145.000 euros. En 2011 el tipo marginal será del 44%
 - El total de retribuciones de la farmacia asciende a 85.000 euros
 - La plantilla se ha mantenido son respecto a 2008

Reducción del RN: $145.000 \text{ euros} \times 20\% = 29.000 \text{ euros}$, como es inferior al 50% de 85.000 euros, se aplica en su totalidad.

Tipo marginal 44% de 29.000 euros = 12.760 euros AHORRO FISCAL de 12.760 euros.
 - Si p.ej. El total de retribuciones de la farmacia fuese de 45.000 euros, la reducción máxima sería del 50% de 45.000 euros, es decir 22.500 euros. En ese caso, el ahorro fiscal ascendería a 9.900 euros.
 - Planificación de plantillas

Reducciones del Rendimiento Neto

- REDUCCIÓN POR MANTENIMIENTO DE EMPLEO: Disp. Adicional vigésima séptima de la LIRPF. Introducida por Ley de Presupuestos de 2010

2008

ÚBEDA MAROTO, MARIA CRUZ	01/01/2008	31/12/2008	1	366
NAVARRO PEDREÑO, SALVADOR	01/01/2008	31/12/2008	1	366
MARTÍNEZ ROCA, LUCIA	03/04/2008	31/12/2008	1	273
GUTIERREZ MARTINEZ, EVARISTO	24/05/2008	31/12/2008	1	222
NICOLAS ANDREU, ANTONIO	01/01/2008	31/12/2008	1	366
ALAJARIN PIÑERO, ANA	23/05/2008	30/11/2008	1	192
PAREDES ALVAREZ, SILVIA	12/03/2008	22/04/2008	1	42
ZEA SOLANO, MARTA	16/04/2008	03/06/2008	1	49
BERMAN MARTINEZ, IRIS GEORGINA	15/12/2008	31/12/2008	1	17
CONESA GARCIA, PAOLA	01/01/2008	15/03/2008	1	75
ROS RODRIGO, JOSEFA	01/01/2008	19/04/2008	1	110
			TOTAL	2078
			MEDIA	5,68

Reducciones del Rendimiento Neto

- REDUCCIÓN POR MANTENIMIENTO DE EMPLEO: Disp. Adicional vigésima séptima de la LIRPF. Introducida por Ley de Presupuestos de 2010

2011

FIESTAS ESCUDERO, MARIA JOSE	01/01/2011 31/12/2011	1	365
RUIZ MARIN, MARIA	01/01/2011 31/12/2011	0,125	45,625
NAVARRO PEDREÑO, SALVADOR	01/01/2011 31/12/2011	1	365
MUÑOZ QUIROS MARIN, VIRGINIA	01/01/2011 31/12/2011	1	365
LOPEZ GUTIERREZ, MARIA	01/01/2011 31/12/2011	1	365
FORM-MARTINEZ RUIZ, SOFIA	01/01/2011 31/12/2011	1	365
CASTRO SANCHEZ, DEYSI	01/08/2011 31/12/2011	1	153

TOTAL 2023,625
MEDIA 5,54

2011 -PROYECCION DEDUCCION 20%

FIESTAS ESCUDERO, MARIA JOSE	01/01/2011 31/12/2011	1	365
RUIZ MARIN, MARIA	01/01/2011 31/12/2011	0,125	45,625
NAVARRO PEDREÑO, SALVADOR	01/01/2011 31/12/2011	1	365
MUÑOZ QUIROS MARIN, VIRGINIA	01/01/2011 31/12/2011	1	365
LOPEZ GUTIERREZ, MARIA	01/01/2011 31/12/2011	1	365
FORM-MARTINEZ RUIZ, SOFIA	01/01/2011 31/12/2011	1	365
CASTRO SANCHEZ, DEYSI	01/08/2011 31/12/2011	1	153
CONTRATARÁ	01/11/2011 31/12/2011	1	61

TOTAL 2084,625
MEDIA 5,71

Las S.C., C.B. en las farmacias

- RÉGIMEN JURÍDICO: (Reguladas en el Artº 35.4 de la Ley General Tributaria)
 - HERENCIAS YACENTES.
 - SOCIEDADES CIVILES: Reguladas por los artículos del Código Civil. No tienen personalidad jurídica distinta de la de sus socios o partícipes, salvo que sean públicos sus pactos.
 - COMUNIDADES DE BIENES.
 - NOTAS COMUNES.
 - No tienen personalidad jurídica propia. Las S.C. la tienen cuando se hacen públicos sus pactos.
 - Son Sujetos Pasivos Fiscales, pero no contribuyentes del IRPF (Artº 8.3 LIRPF)
 - Están sometidos al IRPF, atribuyéndose sus rendimientos a los socios comuneros o partícipes.

Las S.C., C.B en las farmacias

- RÉGIMEN FISCAL DE LA CONSTITUCIÓN, APORTACIONES Y DISOLUCIÓN DE LAS S.C. y C.B:
 - CONSTITUCIÓN MEDIANTE APORTACIONES DINERARIAS:
 - 1% del capital en concepto de operaciones societarias (Consejerías)
 - 1% en disolución por el mismo concepto.
 - CONSTITUCIÓN MEDIANTE APORTACIONES NO DINERARIAS-APORTACIÓN DE LA FARMACIA: (Se supone la venta de un % de la farmacia para poder constituir CB-SC)
 - 1% DEL VALOR DE APORTACIÓN – Valor de la farmacia.
 - Posible Ganancia patrimonial para el/los aportantes (CV 0585 DE 24-03-09) en función del valor de mercado de la misma. Permuta -> se aplica el artículo 37.1.h de la LIRPF.
 - Se podría evitar la ganancia patrimonial del % que sigue perteneciendo al aportante, acogiéndose al Régimen Especial de Operaciones Societarias del Capítulo VIII de la LIS. En concreto a lo dispuesto en el Artículo 94 de la misma (Aportaciones no dinerarias).
 - Se exige que la actividad que se aporte lleve contabilidad ajustada al Código de Comercio.

Las S.C., C.B en las farmacias

- RÉGIMEN FISCAL DE LA CONSTITUCIÓN, APORTACIONES Y DISOLUCIÓN DE LAS S.C. y C.B:
 - CONSTITUCIÓN MEDIANTE APORTACIONES NO DINERARIAS-APORTACIÓN DE LA FARMACIA- DONACIÓN A HIJOS DE UNA PARTE DE LA FARMACIA (%)
 - 1% DEL VALOR DE APORTACIÓN – Valor de la farmacia.
 - Posible Ganancia patrimonial para el/los aportantes (CV 0585 DE 24-03-09) en función del valor de mercado de la misma. Permuta -> se aplica el artículo 37.1.h de la LIRPF.
 - Se podría evitar la Ganancia Patrimonial del aportante por el % en que participa en la SC, CB, acogiendo al Régimen Especial de Operaciones Societarias del Capítulo VIII de la LIS. En concreto a lo dispuesto en el Artículo 94 de la misma (Aportaciones no dinerarias).
 - Se exige que la actividad que se aporte lleve contabilidad ajustada al Código de Comercio
 - La donación a hijos, en este caso no estaría exenta en el ISD, pero si el donante es menor de 65 años, existiría ganancia patrimonial para el mismo en IRPF. Si es mayor de 65 años: Tampoco exención en IRPF, al no cumplirse los requisitos del Artº 20.6 ISD.

Las S.C., C.B en las farmacias

- RÉGIMEN FISCAL DE LA CONSTITUCIÓN, APORTACIONES Y DISOLUCIÓN DE LAS S.C. y C.B:
 - CONSTITUCIÓN MEDIANTE APORTACIONES NO DINERARIAS-APORTACIÓN DE LA FARMACIA- DONACIÓN A HIJOS.
 - Posible exención para al donante si se cumplen las siguientes condiciones (Artº 33.1.3.c) LIRPF y Artº 20.6 LISD – Ley 29/1987)
 - Que el donante tuviese sesenta y cinco o más años o se encontrase en situación de incapacidad permanente, en grado de absoluta o gran invalidez.
 - Que, si el donante viniera ejerciendo funciones de dirección, dejara de ejercer y de percibir remuneraciones por el ejercicio de dichas funciones desde el momento de la transmisión. A estos efectos, no se entenderá comprendida entre las funciones de dirección la mera pertenencia al Consejo de Administración de la sociedad.
 - En cuanto al donatario, deberá mantener lo adquirido y tener derecho a la exención en el Impuesto sobre el Patrimonio durante los diez años siguientes a la fecha de la escritura pública de donación, salvo que falleciera dentro de este plazo

Las Sociedades Mercantiles: S.A. ó S.L.

■ SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (S.L.) :

■ GENERALIDADES:

- Quedando fuera de toda discusión la necesidad de que la dispensación de medicamentos sea llevada a cabo por un farmacéutico titular persona física, estando totalmente vedada la actividad a las sociedades de tipo mercantil, aunque estén totalmente identificados los socios de las mismas, queda abierta la posibilidad de ejercer mediante dichas entidades la venta de todos aquellos productos de venta usual en la oficina de farmacia, pero que no se encuentran bajo el paraguas de la Ley del Medicamento, es decir, productos de PARAFARMACIA, ORTOPEDIA, ÓPTICA, etc. Que tienen un sistema de precio libre.
- Sentada esta base, podría desarrollarse la posibilidad de vender, dentro del mismo establecimiento, dichos productos mediante una sociedad de tipo mercantil, la cual, al contrario que las personas físicas tributan a un tipo fijo de gravamen del 25% (Puede llegar a ser del 20%) los primeros 300.000 euros de beneficio y el resto al 30% (puede ser del 25%) en el caso de Empresas de Reducida Dimensión (Facturación en el ejercicio anterior menor de 10 millones de euros)

■ CONSTITUCIÓN:

- 1% DEL CAPITAL ESCRITURADO – Durante los ejercicios 2011 y 2012 exentas.
- Notaria e inscripción en el Registro Mercantil

Las Sociedades Mercantiles: S.A. ó S.L.

■ SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (S.L.) :

■ VENTAJAS:

- Tributación a tipos reducidos (Máximo 25% para ERD) frente a marginales en IRPF del 45% - Atención al reparto de dividendos (Doble imposición)
- Márgenes menos controlables.
- Se tributa en el Régimen General de IVA. No se aplica el Recargo de Equivalencia. Se puede ganar competitividad vía precios.

■ DESVENTAJAS:

- Dos contabilidades en Estimación Directa.
- Registros de caja dobles. Adaptación del programa informático.
- Control estricto de ingresos y gastos de cada actividad.
- Operaciones vinculadas Socio (Farmacéutico) –Sociedad
- Doble asesoría fiscal y laboral.
- Tributación del reparto de dividendos, (Doble Tributación)
- Cuentas anuales. Depósito en Registro Mercantil.
- Declaración de impuesto sobre sociedades.
- Declaraciones trimestrales de IVA.

■ RECOMENDACIONES:

- Para farmacias con alto volumen de ingresos.
- Con elevado porcentaje de ventas de parafarmacia.
- Con elevado porcentaje de venta libre de medicamentos.

MUCHAS GRACIAS POR SU ATENCIÓN

José Antonio Picó López

japico@alfonsopico.es

965926441



ALFONSO & PICÓ CONSULTORES